



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	NANCY CADENA TORRES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL causante ASTERIO MARTÍNEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00138-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual propone RECURSO DE REPOSICIÓN de la providencia de fecha 14 de agosto de 2023, mediante la cual se tuvo como extemporánea la contestación surtida.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 14 de Agosto de 2023, resolvió:

“...El 08 de agosto del 2023, se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual, la demandada MARÍA DE CARMEN MARTÍNEZ GUILLEN, a través de apoderada judicial, contestación de la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho, a revisar el expediente digital, encontrando que la demandante NANCY CADENA TORRES, mediante apoderado judicial, el 10 de julio del 2023, presenta constancia de notificación personal y por aviso, indicando que el día 04 de julio del 2023, notificó por aviso a la demandada MARÍA DE CARMEN y el 05 de julio a YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN.

Al respecto, el art 292 del C.G.P., señala que, la notificación por aviso “se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” Es preciso indicar que a MARÍA DE CARMEN MARTÍNEZ GUILLEN, se le entregó el 04 de julio del 2023 la notificación por aviso, el cinco de julio se entendió surtida tal notificación, comenzando a contar los términos desde el 06 de julio, para lo cual, hasta el 03 de agosto del 2023, era el término para contestar la demanda, por lo que, esta agencia judicial, encuentra extemporánea la contestación presentada el 08 de agosto del 2023...”

A su vez, los artículos 291 y 292 del C.G.P., señalan:

“...Artículo 291 C.G.P., Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...
La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

"...Artículo 292 C.G.P., Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..."

Para este despacho, tal como fue señalado dentro del auto recurrido, la parte demandante, cumplió con las cargas procesales señaladas en la norma descrita anteriormente, referente a la forma como notificó a MARÍA DE CARMEN MARTÍNEZ GUILLEN, así las cosas, esta agencia judicial, no repondrá el auto de fecha 14 de agosto de 2023, y en consecuencia, continuara con el curso del presente proceso, en lo que respecta a la fijación de la audiencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 de agosto de 2023, y como consecuencia de ello, continúese con el trámite del presente proceso, tal como fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALESE fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese la fecha del veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 a.m., la misma se realizará mediante el aplicativo LIFEZISE.

Se les informa a las partes, que deben asistir a la audiencia programada, para que absuelvan el interrogatorio que de oficio le realizará este despacho, así mismo se les advierte que su inasistencia les acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864eb284cd2aa5aa634254a53c4dc4e7d67d432d1a00827b1a796c0a167e1db2**

Documento generado en 08/09/2023 08:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>